

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2023. Al Despacho del señor juez, informando que el presente proceso se encuentra para resolver lo correspondiente a la solicitud de la parte demandante, verificar que se haya cumplido las orden emitida en auto anterior y esteblecer si obran las contestaciones de ÁLVARO CÁRDENAS MONTENEGRO y MARÍA ALICIA LÓPEZ DE ZEA. - Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE	
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2019-00034-00
DEMANDANTE	DORA ALICIA CORTES PALACIOS
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DEL CRISTO MONTEALEGRE BOHORQUEZ y CANDELARIA MONTENEGRO BOHORQUEZ.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa lo siguiente:

La apoderada de la parte actora, mediante memorial radicado personalmente en la Secretaría del Despacho el pasado 21 de febrero de 2020, solicita se deje sin efectos la notificación personal que se le realizó a la señora MARÍA ALCIRA LÓPEZ DE ZEA, como hija heredera determinada de la señora HELENA MONTENEGRO BOHORQUEZ, el día 17 de febrero de 2020, de forma personal en las instalaciones de este Despacho.

Lo anterior, bajo los argumentos de que no se presentó dentro de los términos que dispone el artículo 291 del CGP que, de conformidad con el artículo 292 de la misma norma, quedó notificada el día 10 de octubre de 2019.

Sobre el particular, se le recuerda a la profesional del derecho que las notificaciones contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP, se aplican por remisión analógica al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 CPT, pues en esta materia hay norma expresa tal y como lo dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, además de ello, porque el citatorio y el aviso son netamente actos para que la persona demandada se acerque a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo según sea el caso, lo que no implica que el hecho de no notificarse dentro de esos términos, signifique que la persona se tenga por notificada, por tal motivo, no se dará trámite a lo pretendido por la parte actora.

De otro lado, al revisar las notificaciones personales que se realizaron al señor ÁLVARO CÁRDENAS MONTENEGRO (Archivo PDF No. 33) ya la señora MARÍA ALICIA LÓPEZ DE ZEA (Archivo PDF No. 37), las mismas se efectuaron el día 24 de octubre de 2019 y 17 de febrero de 2020, sin embargo, al revisar de forma íntegra

el expediente, se advierte que el señor Álvaro falleció, por lo que en auto anterior se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados, dado que la parte demandante informó que desconoce de cualquier heredero determinado, por tal motivo, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda respecto de la señora MARÍA ALICIA LÓPEZ DE ZEA.

Por último, en razón a que no se ha dado cumplimiento a los numerales 6° y 7° del auto anterior, es por lo que se ordenará que, por Secretaría, se procede de forma inmediata con el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ÁLVARO CÁRDENAS MONTENEGRO**, en la forma como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del C.G.P., y luego de vencido el término de 15 días de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procédase a la designación del Dr. **CAMILO GARCÍA**, a quien se podrá notificar, en los términos de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico abogado.camilogarcia@gmail.com, advirtiéndole que la designación en el cargo como Curador Ad-Litem es de forzosa aceptación, debiendo comunicar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias correspondientes y, para que dentro del término de ley, proceda a adelantar las actuaciones a las que haya lugar en el ejercicio de su cargo, so pena de ordenar su relevo y dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 48 y 50 del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora **MARÍA ALICIA LÓPEZ DE ZEA**.

TERCERO: Por Secretaría, **DÉSE CUMPLIMIENTO** a los numerales 6° y 7° del auto de mayo de 2023, en consecuencia, procédase de forma inmediata con el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ÁLVARO CÁRDENAS MONTENEGRO**, en la forma como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del C.G.P., y luego de vencido el término de 15 días de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procédase a la designación del Dr. **CAMILO GARCÍA**, a quien se podrá notificar al correo electrónico abogado.camilogarcia@gmail.com, advirtiéndole que la designación en el cargo como Curador Ad-Litem es de forzosa aceptación, debiendo comunicar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias correspondientes y, para que dentro del término de ley, proceda a adelantar las actuaciones a las que haya lugar en el ejercicio de su cargo, so pena de ordenar su relevo y dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 48 y 50 del C.G.P.

CUARTO: Una vez efectuado el trámite anterior, se dispondrá el ingreso de las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 167 fijado
hoy 18 de octubre de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4042edbe16ade3eb43597224bb5d698d70671726e0c99b09bf9f0996af29c0**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00355	00
DEMANDANTE	HECTOR TRIVIÑO RAMIREZ						
DEMANDADA	WPD & ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que no es posible realizar la audiencia prevista para el 18 de octubre del 2023 a las 2:30 pm, debido a que el titular de esta sede judicial deberá someterse a una intervención quirúrgica de emergencia, por lo cual, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19609650>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Octubre 18 de 2023.
Por estado No. 0167 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb9c1031f91080074670383df7e234aa4341c435c3809513e66c62707ab92c6**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 13 de octubre de 2023, en la fecha ingresa al despacho, para resolver el incidente de regulación de honorarios. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO RESUELVE INCIDENTE DE HONORARIOS							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00285	00
INCIDENTANTE	LORENA AMALIA BELTRÁN GUZMÁN						
INCIDENTADO	LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ						
PROCESO	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS						

Conforme al informe secretarial entra el despacho a resolver las pruebas Incidente de Regulación de Honorarios de conformidad con el art. 129 inciso 3 del C.G.P. propuesto por las partes dentro del incidente de regulación de los honorarios iniciado por la profesional del derecho por su actuación realizada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2020-00285 instaurado por LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ en contra de PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.

La parte incidentada en escrito de fecha 28 de septiembre de 2023 se pronuncia frente a los hechos del incidente simplemente manifestado que acepta que le adeuda a Dra. LORENA AMALIA BELTRAN los honorarios por sus servicios

prestados, pero que no ha podido hablar con la profesional y esta dispuesto a pagar. Así mismo allega el comunicado del Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple donde le han iniciado un proceso ejecutivo para hacer efectivos los pagos pactados en el contrato de prestación de servicios y el embargo de su salario en la empresa interrapidísimo.

POR lo tanto, el problema jurídico se resolverá dando respuesta a los siguientes interrogantes.

1. Hay lugar a ordenar la regulación de honorarios en la forma pedida por la doctora LORENA AMALIA BELTRAN?
2. En caso afirmativo, qué suma de dinero le corresponde al profesional del derecho conforme a la gestión realizada dentro del proceso ordinario de la referencia?

Decreto de pruebas

En escrito la incidentante solicita se decreten como pruebas a su favor las actuaciones que obran en el proceso y allega el contrato de prestación de servicios profesionales y el otrosí.

Y por su parte el incidentado allega el comunicado interno de gestión humana de la empresa interrapidísimo, de fecha 11 de agosto de 2023. Por ser procedente se admiten estas pruebas a su favor.

Teniendo en cuenta que son solo pruebas documentales se procede a decidir de fondo el incidente de regulación de honorarios propuesto dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

Pretensiones

Solicita la doctora LORENA AMALIA BELTRÁN GUZMÁN se regulen sus honorarios profesionales por la gestión jurídica adelantada en el proceso ordinario No. 2020-00285 adelantado por el señor LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ contra la sociedad PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.

Fundamentos fácticos

Señala la incidentante que fue contratada por la parte demandante señor LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ para iniciar demanda y llevar hasta su terminación el mismo en defensa de los derechos de sus derechos reclamados ante la empresa demandada y le otorgó poder el 18 de mayo de 2020. Que ante la constante insistencia del actor en manifestar su estado de pobreza, decidieron realizar un contrato de prestación de servicios el día 24 de octubre de 2022, donde pactaron la suma de \$7.000.000 como honorarios profesionales pagados en 14 cuotas de \$500.000 cada una iniciando el 30 de diciembre de 2022 y terminando el 29 de enero de 2024.

Modificado por otro si el 27 de febrero de 2023 donde se pacto adicionalmente que:

“PARÀGRAFO PRIMERO: Sí el MANDANTE decide revocar el poder, deberá pagarse lo que faltare sobre la suma total, en la misma fecha de la decisión.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Sí el MANDANTE y la parte demandada concilian, deberá pagarse lo que faltare sobre la suma total, en la misma fecha de la conciliación.

PARÀGRAFO TERCERO: Si se profiere Sentencia a favor del MANDANTE, deberá pagarse lo que faltare sobre la suma total, en la misma fecha de la Sentencia.

PARÀGRAFO CUARTO: Las costas procesales a las que haya lugar a favor del MANDANTE, deberán ser pagadas al MANDATARIO, adicional a la suma pactada en la presente clausula y en razón del riesgo asumido por el MANDATARIO, al no recibir hasta la fecha de celebración del presente otrosí, ninguna contraprestación.

PARÀGRAFO QUINTO: Las costas procesales a las que haya lugar a favor del MANDANTE, deberán ser pagadas al MANDATARIO, una vez se dispongan a favor del MANDANTE.”

Que el 9 de marzo de 2023, solicitó al señor LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, que diera cumplimiento a la CLAUSULA SEGUNDA, sin embargo, el alegó nuevamente no tener recursos, y en consecuencia quedó determinada su voluntad de no pagar.

Motivo por el cual 27 de marzo de 2023, inició proceso EJECUTIVO contra el señor LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con radicado 11001418900820230067600, que cursa a la fecha, en el JUZGADO 74 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, donde ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución y se hizo efectiva medida cautelar de embargo y retención del salario.

Posteriormente el 22 de agosto de 2023 el señor LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, comunicó al despacho la “CANCELACIÓN DEL PODER” y por ello la apoderada, solicitó se adelantara el correspondiente incidente de regulación de honorarios.

Trámite

Del incidente de regulación de honorarios, se ordenó admitirlo y se corrió traslado a la parte incidentada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023

Vencido el término la parte incidentada describió su contestación y manifestó que la abogada ya le estaba cobrando ejecutivamente el contrato por la suma de \$10.500.000.

Problema jurídico

Verificado lo anterior, este juzgador entrara a dilucidar el siguiente cuestionamiento:

3. Hay lugar a ordenar la regulación de honorarios en la forma pedida por la Dra. LORENA AMALIA BELTRÁN GUZMÁN?
4. En caso afirmativo, establecer la suma que le corresponde a la profesional del derecho conforme a la gestión realizada dentro del proceso ordinario de la referencia?

Valoración probatoria

Para establecer si hay lugar a regular los honorarios de la doctora LORENA BELTRAN GUZMAN se deberá tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Auto proferido el cinco de mayo de 2021 con el cual se admitió la demanda ordinaria laboral dentro del radicado 2020-00285 y donde se le reconoció personería jurídica.
2. Poder especial amplio y suficiente otorgado por el señor LENIN ALEXIS SANCHEZ
3. Contestación de demanda radicada y admitida mediante auto del 7 de junio de 2022.
4. Audiencias de 26 y 28 de octubre de 2022 y 31 de mayo de 2023.
5. Auto Liquida costas del 26 de septiembre de 2023
6. Memorial suscrito por el incidentado quien presentó revocatoria al poder y solicitud de la apoderada presentando la regulación de los honorarios y contrato de prestación de servicios profesionales como abogada y otro si.

Normatividad aplicable al caso

Artículo 73 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Artículo 129 del C.G.P. que indica el trámite que se le debe dar a los incidentes.

Regulación de honorarios

Con el presente trámite incidental, pretende la Dra. LORENA BELTRAN se le regulen sus honorarios con ocasión a la gestión realizada en el proceso ordinario que se adelanta con el número de la referencia.

Frente al tema dispone el artículo 76 del C.G.P., citado en el acápite de normatividad, que para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de agencias en derecho.

Analizada la prueba relevante al caso y respecto al presente proceso ordinario no se discute que la labor de la abogada se extendió a lo largo de todo el proceso, y que gracias a su intervención mediante sentencia de primer grado y de segunda instancia el Tribunal se logró que sus pretensiones salieran avantes y que el demandante y su apoderado decidieron pactar por escrito sus honorarios.

Es decir que la tarifa de honorarios profesionales establecida fue pactada por las partes en contrato de prestación escrito el cual fue adosado como prueba dentro de la presente demanda de incidente de regulación de honorarios el cual fue modificado el 27 de febrero de 2023 mediante un OTRO SÍ quedando así:

“MODIFICAR: Se modifica: EL MANDANTE cancelará, como

contraprestación, por concepto de honorarios, la suma total de SIETE

MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) más las costas procesales que

resulten en cada una de las instancias, en la Cuenta de Ahorros No. 034770123 del Banco de Bogotá a nombre del MANDATARIO y que se pagaran en la siguiente forma:

1. El 30 de diciembre de 2022, Quinientos mil pesos (\$500.000).
2. El 31 de enero de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
3. El 28 de febrero de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
4. El 31 de marzo de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
5. El 28 de abril de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
6. El 31 de mayo de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
7. El 30 de junio de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
8. El 31 de julio de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
9. El 31 de agosto de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
- 10.El 29 de septiembre de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
- 11.El 31 de octubre de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
- 12.El 30 de noviembre de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
- 13.El 31 de diciembre de 2023, Quinientos mil pesos (\$500.000).
- 14.El 29 de enero de 2024, Quinientos mil pesos (\$500.000).

En efecto, declarada la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales entre las partes, es claro que el mandato cobijaba las actuaciones de la apoderada dentro de todas las etapas procesales de primera y segunda instancia y que sus honorarios por el desarrollo de esa labor, según la autonomía privada, equivalen a una suma de dinero mas las costas procesales a las que fuera condenada la demanda.

Tenemos así mismo probado que la parte demandada dentro de las presentes diligencias del proceso ordinario ya constituyo el valor de la condena y de las costas procesales en cuantía de \$1.000.000.

Igualmente se afirma en el libelo del incidente, que la actora ya inició un proceso ejecutivo por el pago de sus honorarios y que ya se hizo efectiva la medida cautelar, sin embargo, esto no obsta para que el despacho se pronuncie frente a la regulación de los honorarios profesionales a cargo del señor LENIN ALEXIS SANCHEZ.

En este incidente la apoderada solicita el pago de \$7.000.000 a título de honorarios pactados junto al valor por las costas y agencias en derecho correspondieron a la suma de un salario mínimo a las que fue condenada la demandada y que hacen

parte del contrato de prestación de servicios profesionales, las cuales equivalen a \$1.000.000.

Claramente el monto de los honorarios, no puede ser otro que este mismo guarismo señalado en las pretensiones que reclama en el escrito de incidente.

Por lo tanto, al estar plenamente demostrado que se pactaron en debida forma los honorarios y que corresponde al valor reclamado en las pretensiones es a ello que deben limitarse únicamente a lo probado, porque estos en ningún caso pueden superar lo pactado.

En consencuencia, es viable tasar los honorarios al profesional del derecho, conforme a las pruebas recopiladas equivalen a \$7.000.000 y las costas procesales por \$1.000.000.

Así las cosas, se regulan los honorarios que debe recibir la doctora LORENA AMALIA BELTRÁN GUZMÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.911.585, que equivalen a la suma total de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), ya que se demostró la presentación de la demanda y la participación en las actuaciones en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO. REGULAR los honorarios profesionales de la doctora LORENA AMALIA BELTRÁN GUZMÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.911.585, en la suma total de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000), que deberán ser pagados por el demandante señor LENIN ALEXIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.859.870.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes incidentantes por el termino de 3 días la existencia de los títulos judiciales No. 400100008923523 Y 400100009032160 Por valor de \$26.130.997 y \$1.000.000, respectivamente, vencido el término se ingresará al despacho el proceso ordinario para resolver sobre la entrega a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 167 fijado
hoy 18 octubre de 2023.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7770433da2233e7457c4ca6734291e71326ada35b07a60a79b52b9509a1285b**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00447	00
DEMANDANTE	LUZ STELLA RENGIFO BOCANEGRA						
DEMANDADAS	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - MÉDICOS ASOCIADOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que no es posible realizar la audiencia prevista para el 19 de octubre del 2023 a las 8:30 am, debido a que el titular de esta sede judicial deberá someterse a una intervención quirúrgica de emergencia, por lo cual, se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para continuar la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas pendientes, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19609811>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Octubre <u>18</u> de 2023. Por estado No. <u>0167</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d500906fb5e3d0741ad1bfe538e25ca012a9ef6c8f9a7bdfafca6f7f323521a**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 8 de junio de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00009	00
DEMANDANTE	HUGO ORLANDO MELO BONILLA						
DEMANDADA	SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S A S - MEDICAFLY S A S Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por la sociedad FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ; SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ; PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS; CIENO GROUP S.A.S. (antes MEDPLUS GROUP S.A.S.); COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD y MEDICALFLY S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Frente a las sociedades MIOCARDIO S.A.S., se observa que la misma se realizó de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, con mensaje enviado con estampa de recibido y leído en el correo miocardiosas@gmail.com., el 25 de mayo de 2023 sin que obre contestación de la demanda en el correo institucional por lo que se tendrá por no contestada.

Con respecto a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS Nit. 800.215.908-8, se observa que en auto de fecha 28 de febrero de 2022, se omitió admitir la demanda en contra de esta persona jurídica a pesar de haber sido señalada como demandada dentro del escrito genitor, por lo que se adiciona el auto que admitió la demanda para incluir como parte de la bancada demandada a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS Nit 800.215.908-8. Por lo que se incluirá como demandada y se ordenará que por secretaría se realice el tramite de notificación personal en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con la C. C. N° 1.018.414.979 de Bogotá, titular de la T. P. N° 237.180, como apoderado de FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ.

SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica a la Dra. LEIDY TATIANA LOPEZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.474.359 de Bogotá D. C., portador de la T.P. No. 387.457 del C. S. J., como apoderada de la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA, identificado con C.C. 1.056.552.476, portador de la T. P. N° 218.834 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandada CIENO GROUP S.A.S. (antes MEDPLUS GROUP S.A.S.).

CUARTO: Reconocer Personería jurídica a la Dra. KATHERYN LORENA MARÍN ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.277.775 de Medellín, con tarjeta profesional 250.394 del C.S.J. como apoderada de la Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud identificada con Nit 860.023-987-3, en adelante CMPS.

QUINTO: Reconocer personería Jurídica al Dr. DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.289 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 109.194 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de MEDICALFLY S.A.S.,

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por las siguientes personas jurídicas FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ; SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ; MEDICALFLY S.A.S; PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS; CIENO GROUP S.A.S. (antes MEDPLUS GROUP S.A.S.); COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD y MEDICALFLAY S.A.S.

SEPTIMO: Tener por no contestada la demanda por la sociedad MIOCARDIO S.A.S.

OCTAVO: Adicionar el auto de fecha 28 de febrero de 2022 en el sentido de incluir como parte demandada a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS Nit 800.215.908-8, por secretaría realícese el trámite de notificación personal en la forma indicada en la ley 2213 de 2022, dirigiendo la notificación al Correo Electrónico: rpenuelar@nuestraips.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **167** fijado
hoy 18 de octubre de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1468a30cd88f4887787a8f8b5bc714220f5741bedba9ced32fecf71f387f7f3a**
Documento generado en 18/10/2023 07:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones, y Porvenir S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación, faltando la notificación a la AFP Protección S.A.. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR	
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00112-00
DEMANDANTE	JORGE OMAR ALBARRAN GUERRERO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Ahora, al revisar la notificación que adelantó la parte actora, se advierte que, si bien notificó a las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., del auto admisorio de la

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

demanda y que por ello dieron contestación a este asunto dentro del término de ley, no ocurrió de igual forma con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., esto, por cuanto al revisar dicha notificación, la parte interesada colocó la dirección electrónica de COLFONDOS S.A., más no la de PROTECCIÓN S.A., por tal motivo no es posible tener por notificada a dicha administradora ya que el trámite de notificación no se surtió en debida forma, lo que puede culminar en la afectación del derecho a la defensa y contradicción que le asiste a la demandada Protección S.A., y en una futura nulidad que invalide todo lo actuado por indebida notificación.

Así las cosas, se ordenará la notificación por **SECRETARÍA**, y preferentemente por medios electrónicos a **DANIEL GIRALDO GIRALDO**, y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y titular de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: **POR SECRETARÍA** y preferiblemente por medio electrónicos, **NOTIFÍQUESE** a **DANIEL GIRALDO GIRALDO**, y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

SEXTO: Una vez efectuado lo anterior y vencido el término de traslado a la AFP Protección S.A., se dispone el ingreso de las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 167 fijado
hoy 18 de octubre de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a54db43faf95a25f52b0bb4c7e8a39ee0a8d5e58cfb3b2463a9047f2925638b**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de las demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00163-00
DEMANDANTE	JOSÉ ANDRÉS MARTÍN CHAVEZ
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la calificación de la contestación a la demanda allegada por la AFP PROTECCIÓN S.A., se hace necesario precisar que, en el auto admisorio de este asunto, se omitió reconocer personería a la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, en calidad de apoderada del demandante, conforme se había requerido en la providencia del 31 de agosto de 2022, en tal sentido, se dispondrá reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

Además de lo anterior, se advierte que el abogado, Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, ha radicado en reiteradas ocasiones solicitudes de impulso procesal, sin

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

embargo, al revisar el expediente electrónico no se evidencia poder de sustitución a él conferido, ya sea por la Dra. VANNESA PATRUNO, o que el demandante le haya conferido poder para que lo represente en este asunto, en tal sentido, se requerirá a Dra. VANNESA PATRUNO RAMIREZ, para que informe si le sustituyó poder al Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR, pues, de lo contrario, no se le reconocerá personería para que represente los intereses del demandante, o en su defecto, aclare la situación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificada con la C.C. No. 53.121.616 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 209.015 expedida por el C.S. de la J., como apoderada del demandante, señor **JOSÉ ANDRÉS MARTÍN CHAVEZ**, conforme al poder de sustitución que le fue otorgado por la Dra. **SOL ANGÉLICA TIRADO ESCOBAR** y que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN**, identificado con la C.C. No. 1.019.069.334 y titular de la Tarjeta Profesional No. 311.472 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A., conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quienes haga sus veces.

CUARTO: Se señala el día **VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE 2024** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/19610244> y al expediente electrónico, con el siguiente acceso: [11001310503020220016300](https://expediente.11001310503020220016300).

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 167 fijado
hoy 18 de octubre de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f3488c2d4b5b93b9f45661b4875cb24f6a710fdb0c05afaab296bfd37e2d81**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y Colfondos S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00418-00
DEMANDANTE	ROSA IVONNE MORENO FONSECA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No. 53.140.467 y titular de la Tarjeta Profesional No. 199.923 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: De igual forma, se reconoce personería a la Dra. **LISA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con la C.C. No. 1.029.288903 y titular de la Tarjeta Profesional No. 329.738 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

QUINTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Se señala el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/19609517> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020220041800

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 167 fijado
hoy 18 de octubre de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef14ab34d9b5aa7f5f8be5d5d412895e02466d07cbece93cc806e1395f6976b**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105010-2022-01303-01

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que el auto que admite la consulta se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso entrar a señalar fecha para pronunciarse el despacho en grado jurisdiccional de consulta dentro del presentes diligencias sino fuera porque se advierte que la misma no era procedente toda vez que la Sra. MARTHA JEANNETTE GUZMAN SASTOQUE, quien funge como demandante en contra de COLPENSIONES y la EPS SALUD TOTAL S.A, no tiene la calidad de trabajadora sino de empleadora de su extrabajadora señora LUZ CECILIA ALZATE DE ZAPATA.

Al respecto se debe decir que de conformidad con el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia procede únicamente cuando la sentencia de primera instancia fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, situación que no se avizora en el presente caso y por lo tanto habrá de dejarse sin efectos el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 y proceder a declarar inadmisibles el grado jurisdiccional de consulta y devolverse las diligencias al juzgado de conocimiento para que resuelva lo que en derecho le corresponda y se ordena:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 25 de septiembre de 2023, para en su lugar declarar inadmisibles el grado jurisdiccional de consulta

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las diligencias al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **167** fijado
hoy 18 de octubre **de 2023**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a1359906b547160d0d0bbccce0cfd24bc3f7809b02871e15ea7fd036c8c4b**
Documento generado en 18/10/2023 07:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante realizó la notificación de la bancada demandada y no obra contestación. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00010	00
DEMANDANTE	JAIRO MANZANO NEIRA						
DEMANDADA	COLPENSIONES. PORVENIR Y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, el despacho observa que la parte demandante mediante diligencia de notificación realizada por intermedio de la empresa e-entrega (servicio postal de Servientrega), donde se certifica el medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente a los demandados COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, AFP PORVENIR. COLPENSIONES Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizó de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, con mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo por parte de las entidades demandadas, sin que obre contestación, dentro del proceso.

Así mismo obra correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2023, donde el apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, manifiesta que “hemos recibido copia de contestación por parte de PORVENIR S.A. sin embargo,

no encontramos dentro de nuestro archivo constancia de radicación de la demanda en referencia” y solicita ser notificado personalmente del contenido de la demanda.

Sin embargo, revisada la diligencia de notificación se corrobora que fue remitida la demanda con los anexos auto que admite con la constancia de lectura y recibid y en el correo institucional no se evidencia que obre contestación de la demanda por parte de ninguna de las demandadas, por lo que el despacho advierte que revisada la diligencia de notificación la misma se realizó a los correos que obran en cámara de comercio y validos para la notificación judicial de las demandadas por lo que se tendrán por no contestadas y se ordena:

PRIMERO: Tener por no por contestada la demanda por parte del extremo pasivo con las consecuencias procesales establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dra. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Fijar fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T.y SS para el día miércoles 10 de abril de 2024 a las 02:30 p.m para lo cual las partes pueden acceder a través del siguiente link por la plataforma lifezise <https://call.lifesizecloud.com/19608457>.

CUARTO: Se comparte el link del expediente para que pueda ser consultado por las partes. [1001310503020230001000](https://expediente.colpatria.gov.co/1001310503020230001000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. octubre (18) de 2023. Por estado No. 167 de la fecha fue notificado el auto anterior. AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
--

Secretario

benj.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65809ccbd75203716bee45d2867672ba3918896119121fd9d9bd5296ebe33c0f
Documento generado en 18/10/2023 07:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada en términos de ley. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00151-00
DEMANDANTE	YAZMIN CECILIA QUINTERO PEÑATE
DEMANDADA	COLFONDOS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora YAZMIN CECILIA QUINTERO PEÑATE, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.253.323 en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del despacho por lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante abstenerse de realizar cualquier diligencia de notificación.

TECERO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link.

[11001310503020230015100](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy

OCUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 167 fijado hoy 18 de OCTUBRE de
2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b90a589deb28e227697ae4596d63465018ab6986a0875bc57783d9f1bc2590c**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00264	00
DEMANDANTE	HAMILTON BUITRAGO GARZON						
DEMANDADA	PROYECTOS TECNICOS CIVILES MECANICOS Y MINEROS S.A.S. –PROTECMMIN S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada y no se hace la manifestación a que alude el parágrafo del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 14 Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JAVIER ALFONSO DONADO RESTREPO** portador de la Tarjeta Profesional No. **269.582** del C. S. de

la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 167
fijado hoy 18-10-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b136142c1ce2d5c04a015c6aebb6f6da17ace2f879dcd69619826245833ebf**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00266	00
DEMANDANTE	ALFONSO RIAÑO BARON						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **252.604** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALFONSO RIAÑO BARON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **6.762.318**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada

de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 18 de octubre de 2023. Por estado No. 167 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aa00655d2fa5da01718105a1cbd5260a78cab72f670db8f9ae38a979fe54a1**
Documento generado en 18/10/2023 07:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00267	00
DEMANDANTE	FLOR EMIRA CARRILLO BAREÑO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Insuficiencia de poder para demandar a COLPENSIONES, pues en el poder no se indica que la demanda va dirigida en contra de dicha administradora de Pensiones y lo que se pretende de esta.
- Deberá enumerar en debida forma los hechos de la demanda, de conformidad con lo reglamentado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 167
fijado hoy 18-10-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8501eee4991f242325301a689818620b1ffc3c572e496295d1e9c5d5a79af0**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00270	00
DEMANDANTE	WALTER HERNAN VERGARA ACOSTA						
DEMANDADA	C&R OBRAS CIVILES S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE**, portador de la Tarjeta Profesional No. **282.546** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **WALTER HERNAN VERGARA ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.032.533**, en contra de **C&R OBRAS CIVILES S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de C&R**

OBRAS CIVILES S.A.S, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **167** fijado
hoy **18 de octubre de 2023**.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43158a8228871c7b118c952852e04e6834b300a7d040de96112799c4ada7def**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00271	00
DEMANDANTE	KEVIN SANTIAGO RUEDA AGUIRRE						
DEMANDADA	RAPPI S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma **QUINTERO PALACIO ABOGADOS S.A.S**, como apoderada de la parte actora, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada **IMELDA GARCIA AYALA**, identificada con C.C. No. 52.646.163 de Bogotá, titular de la T.P. No. 342.758 del C.S.J., profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **KEVIN SANTIAGO RUEDA AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.152.704.996**, en contra de **RAPPI S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de RAPPI**

S.A.S, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **167** fijado
hoy **18 de octubre de 2023**.*

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf6ce1752d1117b82c1006de8613f9d92a078f9283c0abae481b3348d156ac**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00273	00
DEMANDANTE	ROSA CONSUELO PARADA DE CHAPARRO y LUIS CARLOS CHAPARRO BARRERA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **WILLIAM EDUARDO ESPINOSA RODRIGUEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. **348.689** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo**

electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 167
fijado hoy 18-10-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372f18ef196dc9c0776d8c7dc16c8694e733a80436238e36aed15e7f0e13284e**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2023.

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de la parte actora para que se acepte el retiro de la presente demanda que se encuentra pendiente de calificar. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA Y ORDENA COMPENSACION							
FECHA	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00336	00
DEMANDANTE	ORLANDO OVALLE TOVAR						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado, acéptese el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G.P., sin lugar a ordenar devolverse los documentos, como quiera que el expediente es electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 167 de la fecha fue notificado e

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9a80b8d7ddcf8714866984206d78a0111a7787d9f6ec93126034dd08596313**

Documento generado en 18/10/2023 07:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>